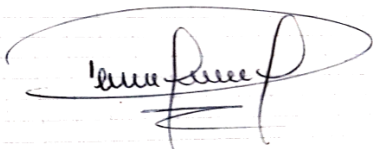


SECRETARÍA.- Patía - El Bordo, Cauca, 17 de julio de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza con el PROCESO DE ALIMENTOS N° 2001-00110, informándole que con escrito recibido en este Despacho el 6 de marzo de 2020, el demandado, señor ARMINDO PACHECHO, a fin de que se levante el embargo de su pensión ordenado en el proceso referido, allega copia del acta de conciliación extrajudicial realizada entre él y el señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARONA, el 4 de febrero de 2020, ante la Comisaría de Familia de este Municipio. Sírvasse proveer.



DARLING G VILLEGAS D.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA – EL BORDO, CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°97

Patía - El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO DE ALIMENTOS N°2001-00110-00

ASUNTO A TRATAR:

Con escrito recibido el 6 de marzo de 2020, el señor ARMINDO PACHECO, allega copia del ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el 4 de febrero de 2020 ante la Comisaría de Familia de Patía – El Bordo, Cauca, a fin de que se levante el embargo de su pensión ordenado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Los artículos 35 y 40, numeral 2 de la Ley 640 de 2001 indican que la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad en asuntos relacionados con obligaciones alimentarias. Además, según lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, los Comisarios de Familia están facultados para realizar esta clase de conciliaciones en asuntos de familia.

En el caso que nos ocupa, según consta en la copia del acta de conciliación extrajudicial objeto de estudio, fechada a 4 de febrero de 2020; los señores: ARMINDO PACHECO, en su calidad de alimentante, y GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARONA, en su calidad de beneficiario de los alimentos, quien actualmente ya es mayor de edad, según se infiere de la información que consta en la copia de su registro civil de nacimiento que obra en el expediente, llegaron al siguiente ACUERDO CONCILIATORIO ante el señor Comisario de Familia de este Municipio:

“PRIMERO.- Declarar exitoso el trámite de intento de Conciliación previa obligatoria, solicitada por el señor ARMINDO PACHECO, con citación al señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARONA, con relación a pretensiones en derecho de familia.

SEGUNDO.- exonerar de la cuota alimentaria al señor ARMINDO PACHECO, que viene depositando a favor de la señora FABIOLA VARONA CAICEDO;

TERCERO.- levantar las medidas cautelares que por tal concepto se hayan ordenado dentro del proceso.”

El acuerdo aludido se ajusta a derecho pues, como se indicó, las obligaciones alimentarias son conciliables, además, la conciliación se realizó entre quienes están legitimados para ello y ante un funcionario facultado para conciliar esta clase de asuntos.

Dado lo anterior, hay lugar a impartir aprobación a la conciliación extrajudicial que realizaron los señores ARMINDO PACHECO y GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARONA, y consecuentemente, DAR por terminada la obligación alimentaria fijada en el presente proceso a favor del segundo, y disponer la terminación y el archivo definitivo de este asunto, previo el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre la pensión que percibe el señor ARMINDO PACHECO e impedimento para salir del país que recae en contra del mencionado señor, para lo cual se deberá librar los correspondientes oficios a las entidades o funcionarios respectivos.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que el 4 de febrero de 2020, los señores ARMINDO PACHECO y GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARONA, pactaron mediante el mencionado acuerdo conciliatorio extrajudicial la EXONERACIÓN de la obligación alimentaria a cargo del primero y a favor del segundo; los depósitos judiciales por concepto de alimentos realizados en el presente proceso con posterioridad al acuerdo conciliatorio referido, deben reintegrarse al señor ARMINDO PACHECO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el 4 de febrero de 2020 ante la Comisaría de Familia de este Municipio, entre los señores ARMINDO PACHECO y GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARONA, tendiente a EXONERAR al primero de su obligación alimentaria para con el segundo.

SEGUNDO.- En consecuencia, DISPONER la terminación del PROCESO DE ALIMENTOS N° 2001-00110-00, adelantado por este Despacho en contra del señor ARMINDO PACHECO y a favor de su hijo GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARONA.

TERCERO.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que actualmente recae sobre la pensión que devenga el señor ARMINDO PACHECO, y de la medida de prohibición de salida del país impuesta al mencionado señor dentro del PROCESO DE ALIMENTOS N°2001-00110-00. Para lo cual se deberá oficiar a los correspondientes funcionarios de la entidad pagadora y de Migración Colombia.

CUARTO.- DISPONER que los títulos judiciales pendientes de pago que se hayan generado a partir del 4 de febrero del año en curso y en adelante, sean pagados favor del señor ARMINDO PACHECO.

QUINTO.- En firme este proveído, y cumplido lo ordenado, ARCHIVAR en forma definitiva el PROCESO DE ALIMENTOS N° 2001-00110-00.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza